

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCION**

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Abril 1908.)

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

**CIRCULAR**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Marzo último, en la forma siguiente:

|                         | Pts. | Cts. |
|-------------------------|------|------|
| Ración de pan.....      | 0    | 19   |
| Idem de cebada.....     | 0    | 69   |
| Idem de paja.....       | 0    | 24   |
| Litro de aceite.....    | 1    | 15   |
| Idem de vino.....       | 0    | 22   |
| Kilogramo de carne..... | 2    | 06   |
| Idem de carbón.....     | 0    | 11   |
| Idem de leña.....       | 0    | 04   |

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 2 de Abril de 1908.—El Vicepresidente accidental, B. Pellón.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Eliseo.

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Notificación.**

Con fecha 24 de Marzo último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrola, comunicándole la imposición por el Sr. Delegado de Hacienda de la multa de 17'50 pesetas, por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le ha sido reclamada varias veces en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; cuyo correctivo le fué impuesto como comprendido en el apartado 3.º, núm. 21, artículo 6.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 4 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

## SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 9 de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para hacer una bajada al río Ebro, frente á la puerta de San Ildefonso; cuyo acto se celebrará con arreglo á los mencionados pliegos de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El tipo que regirá en la subasta será el de ocho mil ciento noventa y cuatro pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Caja municipal ó en la de Depósitos de esta provincia la suma de cuatrocientas diez pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comuniqué al rematante la aprobación definitiva de la subasta, y para responder del resultado del contrato, la de ochocientas veinte pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del licitador, del ejercicio corriente.

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marcelliano Isábal, advirtiéndose que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 6 de Abril de 1908.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en la ..... de ....., número ....., según cédula personal corriente, se comprometo á tomar á su cargo las obras de una bajada al río Ebro, por el precio de .... (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe.  
(Fecha). (Firma).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por el plazo de veinte días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente y proyecto relativo al abastecimiento de aguas de la ciudad, como también los pliegos de condiciones que en su día han de regir la subasta que ha de celebrarse para la ejecución de las obras; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclama-

ciones que se estimen, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 7 de Abril de 1908.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

No habiendo completado sus expedientes, cursados á la Excm. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, D. Gregorio Millán, D. Marcellino Tejero, D. Pedro Francisco Morales y doña María Aragón, á pesar de los requerimientos que se les ha dirigido, acordó aquella Corporación, en sesión del día 26 del pasado mes, notificarles que si en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, no los completan, serán archivados los referidos expedientes sin resolución alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 7 de Abril de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Tejón, Nicolás Tello, Secretario.

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

En cumplimiento de las disposiciones superiores, se convoca á quienes pretendan sufrir pruebas académicas en dicho establecimiento y mes de Junio, para que durante el improrrogable plazo de la primera quincena de Mayo próximo, presenten las solicitudes en la forma y con la documentación y demás que va á ser expresado.

Los aspirantes á examen de ingreso, obligatorio para todos los que, habiendo de sufrirlo de asignaturas, no le tengan aprobado, ni posean ningún título académico, lo solicitarán del Sr. Director en instancia puesta en papel de una peseta, escrita y firmada por el interesado y expresando su nombre, apellidos, naturaleza, edad y si aprobado para ingresar, ha de examinarse de asignaturas, todas éstas en el orden correspondiente.

Los exámenes de asignaturas serán igualmente solicitados del Sr. Director, si ya su petición no se hace en la de ingreso, de letra y con firma del recurrente y citación ordinal de aquéllas, nombre y apellidos, naturaleza y edad del alumno. Con la instancia se entregarán en metálico 2'50 pesetas por formación de expediente relativo á las asignaturas de un curso, 5 por derechos de examen y 25 en papel de pagos al Estado, por los de matrícula. Si la prueba ha de versar únicamente sobre parte de lo respectivo á la formación del expediente, 3 pesetas en dicho papel de pagos y 1 en metálico, por cada cual de tales materias. Los que tengan que sufrir el examen de ingreso abonarán en metálico, 2'50 pesetas por formación de expediente y 2'50 por derechos de examen.

Sobre el no alumno oficial habrá de verificarse la identificación personal por medio de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y que exhiban sus cédulas personales, salvo si ya tuvo lugar tal diligencia y el interesado manifiesta en

su solicitud el curso en que se verificó, ó si conociéndole esta secretaría, así lo consigna.

Zaragoza 7 de Abril de 1908.—El Secretario, Eladio Urrea.

## CONTINGENTE PROVINCIAL

### Letux.

D. José Bielsa Juncar, Agente ejecutivo del Contingente provincial en la villa de Letux;

Certifico: Que en el expediente que instruyo contra el Ayuntamiento de dicha villa, por débitos de atrasos vencidos en los trimestres segundo, tercero y cuarto del pasado año 1907, hay un acuerdo de la Excm. Diputación, que dice así:—«Sesión pública de 13 de Marzo de 1908.—Prevía declaración de urgencia del asunto y considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Letux, con sujeción á lo establecido por el art. 109, letra D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.—Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar.—La Comisión provincial, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F, del art. 109 de la Instrucción.—Requíerese á los señores Concejales en forma legal, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en dicho acuerdo.—Lo mando y firmo en Letux, á tres de Abril de mil novecientos ocho.—El Agente ejecutivo, José Bielsa.—Y siendo V. uno de los Concejales en ejercicio á quien se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el art. 141 de la Instrucción de 1900.—En Letux, á 3 de Abril de 1908.—El Agente ejecutivo, José Bielsa.»

Y habiéndose negado á firmar el Sr. Alcalde y Concejales que figuran como personalmente responsables y no encontrando testigos para cumplimentar dicho acuerdo, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que surta los efectos oportunos.

En Letux, á 3 de Abril de 1908.—El Agente ejecutivo, José Bielsa.

D. José Bielsa Juncar, Agente ejecutivo por Contingente provincial en la villa de Letux;

Certifico: Que en el expediente que instruyo por débitos de atrasos vencidos del primer trimestre del año 1908, hay una certificación de la Excelentísima Diputación y cédula de notificación de débito, que dice así:—«El Agente que suscribe, ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:—En vista del despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos

documentos resulta que el Ayuntamiento de Letux se halla adeudando á la Excm. Diputación, por el reparto provincial del primer trimestre de plazo vencido de atrasos la suma de 422'75 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esa localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal.—Lo mando y firmo en Letux, á cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—El Agente ejecutivo, José Bielsa.—Y á los efectos oportunos la notifico á V. en la forma dispuesta en la Instrucción vigente.—En Letux, á 4 de Abril de 1908.»

Y habiéndose negado el Sr. Alcalde á firmar la notificación del débito expresado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que surta los efectos oportunos.

Letux 4 de Abril de 1908.—El Agente ejecutivo, José Bielsa.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á los procesados Francisco Pérez y Juan José, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Domingo Gil Piqueroles, natural de Beceite, hijo de Miguel y de Pelagia, tenedor de libros, de treinta y tres años de edad, alto, delgado, rubio, que viste decentemente, fué vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, P. D. J. Emperador, el oficial habilitado, Antonio Ibáñez.

#### Molina de Aragón.

D. Carlos Montuoro Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isidro Pérez Bueno, vecino de Calmarza, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles que aparecen relacionados en el edicto inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Zaragoza, números treinta y dos y sesenta y dos, correspondientes á los días trece y doce de Marzo último respectivamente.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Calmarza el día treinta del actual, á las doce de la mañana; advirtiéndose que se observarán las formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta.

Dado en Molina de Aragón á seis de Abril de mil novecientos ocho.—Carlos Montuoro.—Por su mandado, José López.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Zaragoza.

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco Garriga Rigal, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Martín,

provincia de Barcelona, hijo de Jacinto y de Rita soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio; y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro y seiscientos setenta y siete milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, colar sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, no sabe leer ni escribir; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Garriga Rigal, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veintinueve de Marzo de mil novecientos ocho.—Mariano Medina.

##### Logroño.

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Huesca, número setenta y siete, Mariano Valverde Moros, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Mariano Valverde, natural de Zaragoza, provincia de ídem, vecindado en Navasa, provincia de Huesca, hijo de Santiago y de Flora, soltero, de veintiún años de edad, de oficio telegrafista y curtidor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Valverde, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan Luengo.